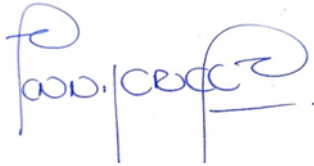


CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-05-2022. Informo al señor Juez que en este proceso, venció el término de traslado de las excepciones al demandado y la parte demandante las descorrió. Pasa para fijar fecha.

Sírvase proveer



JENNIFER CARMONA GARCIA

Secretaria -6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio.	1054
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	170014003002-2020-00523-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO MULTIFAMILIAR MIRADOR
DEMANDADO:	CLAUDIA PATRICIA GOMEZ GARCIA

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, ha precluido, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el que en su parte pertinente estatuye:

Artículo 392. *Trámite.*

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

1- Fijar la audiencia para el día 1 de agosto de 2022 hora 3pm.

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o

celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos en la audiencia.

3- Se cita a las partes para que en audiencia absuelvan interrogatorio.

4- Decretar como pruebas solicitadas por las partes las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Certificado No. 332 del 10 de noviembre de 2020 expedido por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.
2. Resolución No. 0010 del 3 de enero de 2019 por medio de la cual se registra a la señora ÁNGELA MARÍA VÁSQUEZ CASTRO como administradora del CONJUNTO MULTIFAMILIAR MIRADOR DE BETANI P.H.
3. RUT de la propiedad horizontal.
4. Certificado No. 940 de 2019
5. Certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. 100-205763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, correspondiente al inmueble de la demandada.
6. TÍTULO EJECUTIVO: Certificación original de la deuda expedida el 1 de diciembre de 2020 por la Representante Legal y Administradora del CONJUNTO MULTIFAMILIAR MIRADOR DE BETANIA.

PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS. Recibo de consignación según registro de operación No. 9333289908 de Bancolombia del 15 de diciembre del año 2.020 por un valor de \$ 2.110.000 para pago de cuotas de administración de los meses comprendidos entre septiembre de 2.018 a diciembre de 2.020 concerniente al apartamento de mi poderdante ubicado en el CONJUNTO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR MIRADOR DE BETANIA, en copia cuyo original obra en la Administración de dicho conjunto.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso

fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8978c20bc94a83d98b75f77d9c18f0c216e1d2448dcf4f3809a7444783ebc6**

Documento generado en 12/05/2022 11:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>